



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se
procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 03 de julio de 2018, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la
información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual
solicitó al Consejo de la Judicatura Federal, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Copia Simple"

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito copia simple de la resolución del área de Disciplina que hace referencia a la
pregunta que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿por qué el juzgado
primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir
con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos? La respuesta que se dio mediante la solicitud 0320000445017, el
documento borrosa, agradeceré que sea más visible."

Otros datos para facilitar su localización:

"Solicitud de información pública 0320000445017 promoción ante la suprema corte
46167/2017 expediente varios 502/2000/PL oficios de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, SSGA-VIII BIS, 40648/2017 dirigido a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina
oficio del Octavo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito 346/2016
dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación expediente Q.P. 54/2015 oficios de
la Dirección General Adjunta a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la
Federación 976/2017, 151/2017, 1084/2017." (sic)

II. El 06 de julio de 2018, el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información
que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]"

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0320000300318**, dirigida a la Unidad
de enlace de **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF)**, el día **3/07/18**, nos
permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública, y 87 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se le hace saber que en la petición 0320000445017 la cual fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de noviembre de dos mil diecisiete se dio respuesta.

Sin embargo, se adjunta la copia de la resolución del área de Disciplina registrado con el número 18366, la cual forma parte del acervo de esta Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Para cualquier duda o aclaración, podrá llamar al teléfono 5449-9500 ext. 1203 o escribir al correo electrónico ariadna.martinez.castueraarroyo@correo.cjf.gob.mx

Archivo: [0320000300318_065.pdf](#)

[...]" (sic)

Como parte integral de su respuesta, el Consejo de la Judicatura Federal remitió al peticionario copia simple de versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del "Expediente Varios", y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Cabe señalar que en dicha versión pública no se advierten los datos que se testan.

III. El 12 de julio de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Oficialía de Partes, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, mediante escrito libre de la misma fecha de su recepción, signado por el particular, en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos siguientes:

"[...]"

ASUNTO: SOLICITUD DE RECURSO DE REVISION, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA: 0320000300318, CONTESTADA EL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO 2018.

REFERENCIA: TIENE COMO ANTECEDENTE EL RECURSO DE REVISION: RRA/8608/2017. EL CUAL FUE INTERRUMPIDO, POR QUE SE ME ENTREGO LA RESPUESTA BORROSA, PERO SE ME ENTREGO. CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA NO. : 0320000445017.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FEDERACION-FEDERAL, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ANTE USTEDES PARA SOLICITAR EL RECURSO DE REVISION, CON JUSTICIA PRONTA, Y, EXPEDITA, E, IMPARCIAL, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDE A USTEDES: GARANTES DEL CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA INFORMACION, Y, GARANTES DE QUE SE LOGREN ADQUIRIR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS COMO DATOS PERSONALES, DEL SOLICITANTE.

HECHOS

SE SOLICITARON DOS COPIAS SIMPLES DEL ACUERDO RECAIDO COMO RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, HACE DIRIGIENDOSE A QUIEN CONSIDERO SER RESPONSABLES PARA RESPONDER, LA PREGUNTA ES: PORQUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.-CIUDAD DE MEXICO, NO CUMPLE, CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

REFERENCIA: NEGACION AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO 2015, REGISTROS 14177, 17398, DADOS, EN-POR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, FIRMAN EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, Y, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DELA NACION.

ESTE ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL DE LA FEDERACION, ES EL QUE AMPARA DERECHOS, Y, OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL EN EL AMBITO JURISDICCIONAL, Y, LABORAL.

EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL C. JUEZ ANTONIO GONZALES GARCIA, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FEDERACION, AL PROVEER EN LA FOJA NO. 01 DEL EXPEDIENTE VARIOS, TOMO IV, CERTIFICA LA EXISTENCIA DE ESTA PREGUNTA, QUE HACE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, MEDIANTE SU OFICIO SSGA/VIII BIS/40648/2017, AMPARADOS MEDIANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO S: 1, 6, 8, 14, 16, 17, 94, 111, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y,. FUE FIRMADO ESTE OFICIO POR LA: SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LA S.C.J.N.,

REALIZA ESTA PREGUNTA PARA CONTESTAR LA PROMOSION, FOLIADA CON EL NO. 046167/2017, EXPEDIENTE VARIOS: 502/2000/PL/SCJN. TRAMITADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, POR DOS DISCAPACITADOS: [...], Y, [...],

Y, REALIZO ESTA PREGUNTA, EN ATENCION A LA RESPUESTA DADA AL: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CON RADICACION EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIEN GIRO ASI UNA QUEJA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION MEDIANTE SU OFICIO: 346/2016, EXPEDIENTE Q.P.54/2015, SIN QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F., HUBIESE CORREGIDO SU PROCEDER IRREGULAR,

EL CENTRO DE MANEJO DOCUMENTAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FEDERACION-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECIBIO LA CORRESPONDENCIA, Y, LA FOLIO COMO: 18219/2017, 18366/2017, 18398/2017.

LOS DISCAPACITADOS ENTENDEMOS EL DERECHO QUE TIENEN LOS JUZGADORES EN LO QUE SE REFIERE A REALIZAR LO NECESARIO, PARA SU PROTECCION, A SU PERSONA PRINCIPALMENTE, CON MAYOR RAZON, CUANDO EN LA RESPUESTA QUE ME DAN MENCIONAN QUE UN MAGISTRADO CONSIDERA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD, POR LA DENUNCIA DE HECHOS, QUE SUCEDEN EN SU TRIBUNAL-INSTITUCION EN DONDE LABORA, Y, QUE POR ESO SOLICITO INCLUSO LA DISOLUCION DE SU TRIBUBAL-INSTITUCION.

PERO DE QUE MANERA SE REALIZARIAN ENTONCES LOS JUICIOS DE CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, Y DE QUE MANERA LOS DELINCUENTES ADMINSITRATIVOS, PENALES, CIVILES, Y LOS PRESUNTOS DELINCUENTES, DEJAN-PIERDEN, O, DEVIESEN PERDER SU INMUNIDAD.

POR ESO, IGUAL QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LES SOLICITO CON EL DEVIDO RESPETO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS: 131, 132 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION,

SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS: 1, 6, 8, 14, 16, 17, 94, 111, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS: 143-111, 143-IV, 143-V, 143-VIII, 143-XII, 143-XIII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, Y, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,

SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 146, 148 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

PORQUE USTEDES SON GARANTES DEL DERECHO A LA INFORMACION PERO TIENEN UN COMPROMISO CON MEXICO, COMPROMISO CIVICO, LABORAL, Y, ES EL DE DENUNCIAR A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES QUE PERJUDICAN EL BUEN TERMINO-FIN, DE ESTE DERECHO A LA INFORMACION.

ES RELEVANTE TAMBIEN INFORMARLES QUE EN LA RESPUESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGA TRATANDO DE CONTESTARME LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA: 0320000300318, ME INFORMA DE ASUNTOS QUE NO SOLICITO, ME INFORMAN DE ASUNTOS QUE TIENEN QUE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**VER CON: ASUNTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y, DEL ESTADO DE
VERACRUZ,**

**EL ASUNTO QUE TIENE QUE VER CON LO QUE SOLICITO CORRESPONDE AL
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.-
CIUDAD DE MEXICO,**

**Y, NO CREO NECESARIO SOLICITAR UNA COPIA DEL OFICIO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: SSGA/VIII-BIS/40648/2017, PARA QUE SE
RATIFIQUE LO QUE ESTOY RATIFICANDO, PARA LA LOCALIZACION DE LOS
DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA PREGUNTA, DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.**

ANEXO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA REALIZAR ESTE TRAMITE.

[...]” (sic)

Como parte integral de su recurso de revisión, el hoy recurrente adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

a) Oficio número **UT/STSAI/4573/2018-0320000300318-I**, de fecha 04 de julio de 2018, signado por la Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 87 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se le hace saber que en la petición **0320000445017** la cual fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de noviembre de dos mil diecisiete se dio respuesta.

Sin embargo, se adjunta la copia de la resolución del área de Disciplina registrado con el número 18366, la cual forma parte del acervo de esta Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Para cualquier duda o aclaración, podrá llamar al teléfono 5449-9500 ext. 1203 o escribir al correo electrónico ariadna.martinez.castueraarroyo@correo.cjf.gob.mx

[...]” (sic)

b) Versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del “Expediente Varios”, y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Consejo de la Judicatura Federal, mismo que ha quedado descrito en el antecedente número II, del presente instrumento jurídico.

Cabe señalar que en dicha versión pública no se advierten los datos que se testan.

c) Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

d) Escrito sin fecha, suscrito por el hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

"[...]

art. 17 de la Const. Política de México mi sol. se basa en:

la dirijo como tercer perjudicado

porque la pregunta la realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación

la respuesta que se me da no corresponde

la respuesta que se me da esta confusa porque menciona incluso estados de la rep. mexicana que nada tiene que ver con el Juzgado 1ro de Dtro de amparo en materia penal en el D.F. a quien se refiere la S.C.J.N.

la respuesta que antes se me dio durante el desarrollo del RRA 8608/2017 estuvo borrosa por lo que inicie de nuevo con la sol. de inf. Publica.

Sol. anterior respuesta que no entendí 0320000445017

sol. actual por la cual no comprendo y que requiero a petición de la Secret. ejecutiva de disciplina del P.J.F.- C.J.F.

para mi testimonio 0320000300318

[...]” (sic)

IV. El 12 de julio de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 4763/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

V. El 01 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 02 de agosto de 2018, se envió al hoy recurrente, mediante correo certificado, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 08 de agosto de 2018, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 08 de agosto de 2018, se notificó al hoy recurrente, en el local de este Instituto, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

IX. El 09 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Oficialía de Partes, escrito de la misma fecha de su recepción, signado por el hoy recurrente, y dirigido al comisionado Ponente, mediante el cual se señala lo siguiente:

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

"[...]"

CON FUNDAMENTO A SU ACUERDO DEL DÍA 1 AGOSTO DEL AÑO 2018, CON EL DEVIDO RESPETO, ANTE USTED, (ES), EL TERCER PERJUDICADO, RECURENTE EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA INFORMACION SOLICITADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FEDERACION-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION:

¿PORQUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F., NO REALIZA- CUMPLE CON LO QUE SE ESTABLECE MEDIANTE EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ?

PREGUNTA QUE SURGE POR LA RESOLUCION EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CORRESPONDIENTE A MI PROMOSION TRAMITADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EXPEDIENTE VARIOS 502/2000 PL.

REFERENCIA ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO 2015.

PREGUNTA QUE SURGE POR LA PRESENTACION DE LA PROMOSION PRESENTADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, RADICADO EN EL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL OFICIO 346, ELABORADO EN EL AÑO 2016, CON RELACION AL EXPEDIENTE Q.P. 54/2015,

SE SOLICITO EL RECURSO DE REVISION CON ALGUNOS ERRORES JURIDICOS, POR MI SITUACION VULNERABLE, POR SER DISCAPACITADO INTELECTUAL, RECONOCIDO DE ESTA MANERA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

SINTETIZANDO LAS RAZONES SON, EN VISTA DE QUE ENTREGUE CON LA SOLICITUD DE RECURSO DE REVISION, LOS DOCUMENTOS QUE ME ENTREGO, EL SUJETO OBLIGADO, COMO RESPUESTA, INFORMO, LO SIGUIENTE:

1.- SE ME ENTREGO INFORMACION NO SOLICITADA, Y, SE ME NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA, EN SINTESIS, SOLICITO LO QUE SE LE RESPONDIO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

2.- LA INFORMACION QUE ME ENTREGARON ES CONFUSA, PORQUE INFORMAN DE TRIBUNALES DE LOS ESTADOS DE VERACRUZ, DE TAMAULIPAS, Y, OTRO MAS,

Y, REALMENTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL DEVIDO RESPETO, NO CREO QUE PUDIERA TENER ALGUNA DECISION, REFERENTE A LA PREGUNTA QUE



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

REALIZA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN ESOS ESTADOS,

PORQUE LA PREGUNTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, TIENE REFERENCIA AL EXPEDIENTE 379/2015-IX, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.,

3.- MEDIANTE LA RESPUESTA QUE SE ME ENTREGA MENCIONAN PROBLEMAS JURIDICOS EN UN TRIBUNAL COLEGIADO, ENTRE MAGISTRADOS, Y, DEMAS,

ENTRE ESTOS MENCIONA LA SOLICITUD DE UNA DISOLUCION, Y, MENCIONAN, MAS, REFERENTE A ESE TRIBUNAL COLEGIADO,

ENTIENDO QUE HAY PROBLEMAS POLITICOS, Y, DEMAS, EN LO QUE HACE REFERENCIA AL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL,

EL CUAL SE NOS HA NEGADO A LOS DISCAPACITADOS: SENSORIAL: [...], Y, INTELLECTUAL: [...], PERO NO CREO, QUE ESTO HAYA TERMINADO EN PROBLEMAS PARA UN MAGISTRADO,

ESTA INFORMACION QUE SE ME RESPONDIO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD: 0320000300318,

ANTERIORMENTE ME HABIA SIDO ENTREGADA COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD: 0320000445017-RECURSO DE REVISION: RRA 8608/2017,

PERO ANTERIORMENTE SE ME DIO DE MANERA BORROSA, NO ES LEGIBLE, NO SE PUEDE LEER, Y, DECIDI ESPERAR PARA DESPUES PRESENTAR DE NUEVO LA SOLICITUD,

DECIDI ESPERAR PARA NO INTERVENIR, EN ASUNTOS POLITICOS.

AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE, Y, SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA QUE SE ME CONSIDERE COMO MIEMBRO DE UN GRUPO VULNERABLE, CON EL PROSITO DE SOLICITARLES EL AMPARO QUE SE LES DEBIESE DAR A LOS MIEMBROS DE ESTE NUCLEO DE POBLACION, EN MEXICO.

Artículo 143. IV, 143. V, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. Artículo 147 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública

[...]" (sic)

X. El 09 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Oficialía de Partes, escrito de la misma fecha de su recepción, signado por el hoy recurrente y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

dirigido al Comisionado Ponente, en los mismos términos que el descrito en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 14 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Oficialía de Partes, escrito libre de fecha 13 de agosto de 2018, signado por el hoy recurrente y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se señala lo siguiente:

"[...]

CON TODO RESPETO INFORMO A USTEDES, QUE LA FECHA DE LA PROMOSION, ARCHIVADA EN EL EXPEDIENTE VARIOS 502/2000 PL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

PROMOSION QUE CAUSA LA PREGUNTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION MEDIANTE EL OFICIO SSGA VIII BIS-40648/2017,

EL CUAL FUE REGISTRADO SU INGRESO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CON EL NUMERO 18366, 18398. FUE TRAMITADA EN LA VERDAD, LA PROMOSION DEL C. DISCAPACITADO INTELECTUAL [...],

RRECURRENTE EN ESTE RECURSO DE REVISION RRA 4763/18, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

Y, EN EL DOCUMENTO ANTERIOR, DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS TIENE LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

SOLO FUE UN ERROR DE DEDO EL NUMERO 7 FUE CAMBIADO ERRONEAMENTE POR EL NUMERO 6.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN ACLARACION DE QUEJA, Y, PREGUNTA, MENCIONA EN PALABRAS ESCRITAS PROPIAS DEL C. JUEZ ANTONIO GONZALES GARCIA, QUE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL, EN EL D.F., DEL CIRCUITO,

SE HA NEGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LO HACE ASI, PARA FACILITAR LA JURISDICCION_COMPETENCIA, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE DISCIPLINA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PERO REALMENTE ES UNA PREGUNTA LA QUE REALIZA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONSTA DE ESA MANERA EN EL OFICIO.



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

DE OTRA MANERA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F., HABRIA SIDO ENCONTRADO CULPABLE, Y, CASTIGADO ADMINISTRATIVAMENTE, ADEMAS DE PENALMENTE.

EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FEDERACION, NO CUMPLE CON LA TRANSPARENCIA, PORQUE CON LOS BORRONES, TACHAS, QUE HACE PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Y, DE INSTITUCIONES,

EVITA LAS FUTURAS QUEJAS DE LAS DOS PERSONALIDADES, LAS CUALES NO SE SABE A QUIENES, SE REFIERE,

PERO SI QUE LES OFRECE ATENCION EN CASO DE QUE DESEEN PRESENTARLES UNA QUEJA, REFERENTE A LA ACTUACION DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL D.F.,

ESTO ES MENCIONADO EN LAS PAGINAS 2, Y, 3, TOMO IV, EXPEDIENTE VARIOS,

DEL DOCUMENTO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NOS HACE EL FAVOR DE ENTREGARNOS AL NUCLEO DE POBLACION DISCAPACITADOS, EN DONDE SON MIEMBROS LA C. DISCAPACITADA SENSORIAL: C. [...], Y, EL C. DISCAPACITADO INTELLECTUAL: C. [...].
[...] (sic)

Como parte integral del escrito de referencia, el hoy recurrente adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

A) Certificación de versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del "Expediente Varios", y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mismo que ha quedado descrito en el antecedente número II, del presente instrumento jurídico.

Cabe señalar que en dicha versión pública no se advierten los datos que se testan.

XII. El 17 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, copia simple del oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

"[...]"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ALEGATOS

El recurrente señala en su recurso que la información entregada no corresponde con la solicitada, toda vez que no se le proporcionó la respuesta a la pregunta planteada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a "*¿por qué el juzgado primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*"

Dicho agravio resulta infundado, toda vez que se proporcionó la información que cuenta este sujeto obligado de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, tal y como obran en sus archivos de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, debe señalarse que la misma persona solicitó, mediante petición registrada con número de folio **0320000445017**, esencialmente lo siguiente:

"SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTE TRAMITE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación le remitió al ocurso original señalado en la cuenta relativa a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federación, para que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, tenga a bien acordar a lo que en derecho proceda referente al actuar de la inexplicable negativa del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, a realizar el cumplimiento de la Constitución Política artículo 17. Se acuerda esto con fundamento en los Artículos 68, 81, 88, 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Informo que el documento que solicito es el acuerdo realizado para dar atención al acuerdo que el presidente de la suprema corte, así como el secretario general de acuerdos de la suprema corte dicen haber enviado a la secretaria ejecutiva de disciplina con el propósito de que 'se revise el actuar de la inexplicable negativa del juzgado primero de distrito de amparo en materia penal de la ciudad de México, a realizar el cumplimiento de la constitución política'.

El acuerdo mediante el cual solicita la revisión de la negativa del juzgado referido, se realizó el 5 de octubre de 2017 con el registro 046167, y/o 046167/2017. Requiero el documento o documentos generados por la secretaria ejecutiva de disciplina para dar atención a esta petición por parte del presidente y secretario general de acuerdos de la suprema corte de justicia. Para pronta referencia, adjunto copia del acuerdo mencionado. Y copia del oficio mediante el cual se requiere se aclare la solicitud de información (sic)"

Atento a lo anterior, la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, requirió a la **Secretaría Ejecutiva de Disciplina**, unidad administrativa competente para atender el requerimiento en términos



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales

del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que se pronunciara sobre la disponibilidad y clasificación de la información instada.

En respuesta, el **cuatro de enero del dos mil dieciocho**, dicha unidad administrativa en cita emitió oficio **265/2018**, cuya respuesta informó lo siguiente:

"[...] En atención de lo anterior, se acuerda: **infórmese a la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, que al oficio SSGA-VIII BIS-40648/2017, firmado por la secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 18366, le recayó el acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente diversos de esta Secretaría Ejecutiva de Disciplina.**
 [...]."

Así, la Secretaría Ejecutiva de Disciplina remitió el oficio de siete de diciembre de dos mil diecisiete en el expediente Varios Tomo IV, **y el cual fue notificado al solicitante en atención a su diversa petición 0320000445017**, cuyo extracto se inserta a continuación:

EXPEDIENTE VARIOS
 (TOMO IV)

Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Intégrese a los presentes autos el oficio SSGA-VIII BIS-40648/2017, firmado por la secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 18366, con el que se remite escrito firmado por [REDACTED] a través del cual, refiere que el Juzgado [REDACTED] de Distrito de [REDACTED] del [REDACTED] Circuito, se ha negado a dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar a las instituciones.

Téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

De lo expuesto, se advierte que el acuerdo recaído a la pregunta que planteó el solicitante ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **es la que obra en el acuerdo emitido el siete de diciembre de dos mil diecisiete en Expediente Varios (Tomo IV)** y que fue remitido por la Secretaría Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 18366.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En efecto, del acuerdo referido se advierte que el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, acordó que se integraba en autos el oficio remitido por dicha Secretaría Auxiliar, **"a través del cual refiere que el Juzgado (...) de Distrito de (...) del (...) Circuito se ha negado a dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar a las instituciones."**

Esto es, el Secretario Ejecutivo de Disciplina únicamente acordó integrar en el expediente las manifestaciones realizadas por el peticionario respectivo, en cuanto que el órgano jurisdiccional que refiere se ha negado a dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar las instituciones.

Máxime que en su recurso de revisión, el propio recurrente manifiesta que: **"SE SOLICITARON DOS COPIAS DEL ACUERDO RECAÍDO COMO RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, (...),** petición que se atiende con la expresión documental relativa al acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete dictado en el Expediente Varios (Tomo IV) que notificó la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información como parte de la información que obra en su acervo.

En las relatadas circunstancias, **lo entregado sí corresponde con lo solicitado, toda vez que el acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete da respuesta cuenta a la pregunta de "¿por qué el juzgado primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?"**

Lo anterior, cumpliendo los principios de congruencia y exhaustividad que los sujetos obligados deben acatar en términos del criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En consecuencia, toda vez que este sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se debe **confirmar** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0320000300318**, emitida de manera fundada y motivada, en cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica del solicitante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRUEBAS

1.- Las documentales públicas, contenidas en el expediente que se anexa al presente, las cuales consisten, entre otras, en la solicitud de información y la respuesta entregada al solicitante.

2.- La presunción al legal y humana. En todo lo que favorezca al Consejo de la Judicatura Federal.

3.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo el presente informe y alegatos.

SEGUNDO.- Se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado.
[...] (sic)

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia simple del expediente generado por el Consejo de la Judicatura Federal, en atención al recurso de revisión que nos ocupa.

XIII. El 14 de septiembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, notificar de ello a las partes.

XIV. El 20 de septiembre de 2018, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación referido en el antecedente **XIII** de la presente resolución.

XV. El 20 de septiembre de 2018, se notificó al hoy recurrente, a través de cédula de notificación, el acuerdo de ampliación referido en el antecedente **XIII** de la presente resolución.

XVI. El 05 de octubre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Información Pública, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XVII. El 08 de octubre de 2018, se notificó al Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de cierre de instrucción.

XVIII. El 08 de octubre de 2018, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente solicitó al Consejo de la Judicatura Federal, señalando como modalidad de entrega copia simple de la resolución del área de Disciplina que hace referencia a la pregunta que formuló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de ¿Por qué el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir con lo establecido mediante el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*?

En este orden de ideas, el particular señaló que en la respuesta que se dio mediante la solicitud 0320000445017, el documento resultó borroso, agradeciendo de tal manera que fuese más visible.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Como datos adicionales para facilitar la localización de la información, el particular señaló a la letra, lo siguiente: *“Solicitud de información pública 0320000445017 promoción ante la suprema corte 46167/2017 expediente varios 502/2000/PL oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SSGA-VIII BIS, 40648/2017 dirigido a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina oficina del Octavo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito 346/2016 dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación expediente Q.P. 54/2015 oficinas de la Dirección General Adjunta a la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Federación 976/2017, 151/2017, 1084/2017”*.

En respuesta, el Consejo de la Judicatura Federal señaló que se adjuntaba copia de la resolución del área de Disciplina registrada con el número 18366, precisando que la misma forma parte del acervo de la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información.

Adicionalmente, el sujeto obligado indicó que se hacía del conocimiento del solicitante que en la petición con número de folio **0320000445017**, la cual fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de noviembre de 2017, se dio la respuesta correspondiente.

Finalmente, como parte integral de su respuesta, el Consejo de la Judicatura Federal remitió al interesado, copia simple de versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del “Expediente Varios”, y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual señaló en vía de agravio que se solicitaron dos copias simples del acuerdo recaído como respuesta a la pregunta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo dirigiéndose a quien considero ser responsables para responder, siendo la pregunta: *¿Porque el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F. - Ciudad de México, no cumple con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.?*

A mayor abundamiento, el particular indicó como referencia: *“NEGACION AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO 2015, REGISTROS 14177, 17398, DADOS, EN-POR, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, FIRMAN EL SECRETARIO GENERAL DE*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

ACUERDOS, Y, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."

Asimismo, el interesado indicó que el día 7 de diciembre del año 2017, el C. Juez Antonio Gonzales García, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura de la Federación, al proveer en la foja No. 01 del Expediente Varios, Tomo IV, certificó la existencia de la pregunta efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al efecto, el peticionario refirió que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su oficio **SSGA/VIII BIS/40648/2017**, amparados mediante lo establecido en los artículos: 1, 6, 8, 14, 16, 17, 94 y 111 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, fue firmado el referido oficio por la Secretaría Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas, el solicitante manifestó que realizaba la pregunta para contestar la promoción foliada con el No. 046167/2017, expediente varios: **502/2000/PL/SCJN** tramitada el día 26 de septiembre del año 2017.

En adición de lo anterior, el particular refirió que realizaba la pregunta, en atención a la respuesta otorgada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con radicación en el Distrito Federal, quien giró así una Queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su oficio **346/2016**, expediente **Q.P.54/2015**, sin que el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F., hubiese corregido su proceder irregular.

Asimismo, el interesado refirió que el centro de manejo documental del Consejo de la Judicatura, recibió la correspondencia, y otorgó los folios: **18219/2017**, **18366/2017** y **18398/2017**.

Aunado a lo antes relatado, el peticionario manifestó que entendía el derecho que tienen los juzgadores en lo que se refiere a realizar lo necesario para su protección, a su persona principalmente, con mayor razón, cuando en la respuesta que le daban, mencionan que un Magistrado consideró en peligro su integridad, por la denuncia de hechos, que sucedían en su Tribunal Institución en donde labora, y, que por eso solicitó incluso la disolución de su Tribunal – Institución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Al efecto, el solicitante indicó que de que manera se realizarían entonces los juicios de criterios de objetividad, imparcialidad, y de qué manera los delincuentes administrativos, penales, civiles, y los presuntos delincuentes, dejan, pierden o debiesen perder su inmunidad.

En este sentido, el recurrente expresó que resultaba relevante también informar que á través de la respuesta de mérito, el sujeto obligado le informó de asuntos que no solicitó, toda vez que le hicieron del conocimiento asuntos que tienen que ver con el Estado de Tamaulipas, y el Estado de Veracruz.

Al respecto, el solicitante refirió que el asunto de su interés correspondía al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F. - Ciudad de México.

En este orden de ideas, el interesado expresó que no creía necesario solicitar una copia del oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **SSGA/VIII-BIS/40648/2017**, para que se ratificara lo que el mismo estaba ratificando, con la finalidad de localizar los documentos correspondientes a la pregunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como parte integral de su recurso de revisión, el impugnante remitió a este Instituto, copia simple de las siguientes documentales:

- a) Oficio número **UT/STSAI/4573/2018-0320000300318-I**, de fecha 04 de julio de 2018, signado por la Secretaria para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, de cuya lectura se advierte que a través del mismo se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0320000300318**, en los mismos términos que los descritos en el antecedente número **II** del presente instrumento jurídico.
- b) Versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del "Expediente Varios", y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, mismo que ha quedado descrito en el antecedente número **II**, de la presente resolución.
- c) Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

d) Escrito sin fecha, suscrito por el hoy recurrente, mediante el cual manifestó que el artículo 17 de la *Constitución Política Mexicana* su solicitud se basaba en lo siguiente:

- La dirigía como Tercer Perjudicado porque la pregunta la realizaba la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La respuesta otorgada no correspondía.

- La respuesta otorgada era confusa porque mencionaba incluso estados de la República Mexicana que nada tenía que ver con el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F. a quien se refería la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La respuesta que antes se le dio durante el desarrollo del **RRA 8608/2017** estuvo borrosa, por lo que inició de nuevo con la solicitud de información pública.

- Que la solicitud anterior cuya respuesta no entendió era la siguiente: **0320000445017**.

- Que la solicitud actual por la cual no comprendía y que requería a petición de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Poder Judicial de la Federación – Consejo de la Judicatura Federal para su testimonio consistía en la siguiente: **0320000300318**.

En relatadas condiciones, debe dejarse establecido que del estudio efectuado a los agravios expresados por el particular, se advierte que únicamente se avocó a impugnar la falta de correspondencia de la información.

Resulta aplicable a lo antes expuesto, lo que al respecto señala el artículo 93² de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en el sentido de que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

De este modo, es claro que la inconformidad vertida no contiene agravio alguno relacionado con la versión pública puesta a disposición.

² Supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el de conformidad el artículo 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el particular y el Consejo de la Judicatura Federal remitieron a este Instituto su oficio de alegatos, por virtud de los cuales manifestaron en esencia y lo que interesa, lo siguiente:

Solicitante.

- ⇒ Que se le entregó información no solicitada, y, se le negó la información que si fue solicitada, que en síntesis solicitó lo que se le respondió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ⇒ Que la información entregada resultó confusa, toda vez que informaron de Tribunales de los Estados de Veracruz, de Tamaulipas, y, otro más.
- ⇒ Que el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, con el debido respeto, no creía que pudiera tener alguna decisión, referente a la pregunta que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esos estados.
- ⇒ Que el Órgano Jurisdiccional informó que no cuenta con una "*relación (que también significa listado catálogo, nómina, relación, índice, inventaría, repertorio) de las actuaciones que integran la causa penal 18/1995 (ahora 60/2016)*", dado que el *Código Penal Federal* ni el *Código Federal de Procedimientos Penales* contemplan como obligación o formalidad procesal que se elaboren relaciones de actuaciones de causas penales.
- ⇒ Que la pregunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene referencia al expediente **379/2015-IX**, radicado en el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F.
- ⇒ Que en la respuesta que le fue entregada se mencionaron problemas jurídicos en un Tribunal Colegiado, entre magistrados y demás, siendo que entre estos se mencionó la solicitud de una disolución y se hizo referencia al Tribunal Colegiado en comento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ⇒ Que entendía que existían problemas políticos y demás en lo que hacía referencia al juicio de amparo en materia penal, el cual se les había negado, sin embargo no creía que eso hubiese terminado en problemas para un magistrado.
- ⇒ Que la información que se le respondió como respuesta a la solicitud **0320000300318**, anteriormente le había sido entregada como respuesta a la solicitud **0320000445017** recurso de revisión **RRA 8608/2017**, pero anteriormente se le dio de manera borrosa, sin ser legible, y sin poder leerse, por lo que decidió esperar para después presentar de nuevo la solicitud y no intervenir, en asuntos políticos.

Asimismo, mediante un diverso alcance a sus alegatos, el particular señaló:

- ⇒ Que la fecha de la promoción archivada en el expediente varios **502/2000 PL** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promoción que causa la pregunta del Máximo Tribunal al Poder Judicial de la Federación mediante el oficio **SSGA VIII BIS-40648/2017**, el cual fue registrado su ingreso en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación con el número 18366, 18398, fue tramitada en la verdad, la promoción de ese particular, el día 26 de septiembre de 2017 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ⇒ Que en el documento anterior, de ofrecimiento de pruebas ostenta la fecha del 26 de septiembre de 2016, aconteciendo solo un error de dedo, dado que el número 7 fue cambiado erróneamente por el número 6.
- ⇒ Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aclaración de queja y pregunta, menciona en palabras escritas propias del C. Juez Antonio González García, que el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal, en el D.F. del circuito, se ha negado a dar cumplimiento a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- ⇒ Que lo hacía así para facilitar la jurisdicción competencia, de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, pero realmente es una pregunta la que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consta de esa manera en el oficio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ⇒ Que de otra manera el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F., habría sido encontrado culpable y, castigado administrativamente además de penalmente.
- ⇒ Que en la respuesta a la solicitud de información el Consejo de la Judicatura de la Federación no cumplió con la transparencia, porque con los borrones, tachas, que hizo para la protección de datos personales y de instituciones, evita las futuras quejas de las dos personalidades, las cuales no se sabe a quienes, se refiere, pero sí que les ofreció atención en caso de que deseen presentarles una queja, referente a la actuación del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el D.F.
- ⇒ Que esto era mencionado en las páginas 2 y 3 Tomo IV expediente varios del documento que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, entregó.

Como parte integral de su escrito de alcance a los alegatos, el recurrente adjuntó copia simple de la Certificación de versión pública de acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2017, dictado en el Tomo IV del "Expediente Varios", y signado por el Secretaría Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Sujeto obligado

- ⇒ Que el recurrente señaló en su recurso que la información entregada no correspondía con la solicitada.
- ⇒ Que el agravio formulado resultaba infundado, toda vez que se proporcionó al particular la información con la que contaba ese sujeto obligado, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, tal y como obra en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- ⇒ Que la misma persona solicitó mediante petición registrada con número de folio **0320000445017**, esencialmente lo siguiente:

"SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTE TRAMITE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación le remitió al ocurso original señalado en la cuenta relativa a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federación, para que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, tenga



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

a bien acordar a lo que en derecho proceda referente al actuar de la inexplicable negativa del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal de la Ciudad de México, a realizar el cumplimiento de la Constitución Política artículo 17. Se acuerda esto con fundamento en los Artículos 68, 81, 88, 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Informo que el documento que solicito es el acuerdo realizado para dar atención al acuerdo que el presidente de la suprema corte, así como el secretario general de acuerdos de la suprema corte dicen haber enviado a la secretaria ejecutiva de disciplina con el propósito de que 'se revise el actuar de la inexplicable negativa del juzgado primero de distrito de amparo en materia penal de la ciudad de México, a realizar el cumplimiento de la constitución política'.

*El acuerdo mediante el cual solicita la revisión de la negativa del juzgado referido, se realizó el 5 de octubre de 2017 con el registro 046167, y/o 046167/2017. **Requiero el documento o documentos generados por la secretaria ejecutiva de disciplina para dar atención a esta petición por parte del presidente y secretario general de acuerdos de la suprema corte de justicia.** Para pronta referencia, adjunto copia del acuerdo mencionado. Y copia del oficio mediante el cual se requiere se aclare la solicitud de información (sic)"*

⇒ Que atento a lo anterior, la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, requirió a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, unidad administrativa competente para atender el requerimiento en términos del artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, para que se pronunciara sobre la disponibilidad y clasificación de la información instada.

⇒ Que el 04 de enero del 2018 la citada unidad administrativa emitió oficio número **265/2018**, en cuya respuesta informó (a la letra) lo siguiente:

*"[...] En atención de lo anterior, se acuerda: **infórmese a la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, que al oficio SSGA-VIII BIS-40648/2017, firmado por la secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número 18366, le recayó el acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente diversos de esta Secretaría Ejecutiva de Disciplina.***
[...]"

⇒ Que la Secretaría Ejecutiva de Disciplina remitió el oficio de 07 de diciembre de 2017 en el expediente Varios Tomo IV, el cual fue notificado al solicitante en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

atención a su diversa petición **0320000445017**, cuyo extracto se inserta a
continuación:

EXPEDIENTE VARIOS
(TOMO IV)

Ciudad de México, siete de diciembre de dos
mil diecisiete.

Intégrese a los presentes autos el oficio BSGA-VII
BIS-40548/2017, firmado por la secretaria Auxiliar de
Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de
Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
registrado con el número **18366** con el que se remite
escrito firmado por [REDACTED] a
través del cual, refiere que el Juzgado [REDACTED] de
Distrito de [REDACTED] del [REDACTED] Circuito
se ha negado a dar cumplimiento a la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar a
las instituciones.

Téngase como domicilio del promovente para oír y
recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- ⇒ Que el acuerdo recaído a la pregunta que planteó el solicitante ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la que obra en el acuerdo emitido el 07 de diciembre de 2017 en Expediente Varios (Tomo IV), el cual fue remitido por la Secretaría Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado con el número **18366**.
- ⇒ Que efectivamente del acuerdo referido se advierte que el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, acordó que se integraba en autos el oficio remitido por dicha Secretaría Auxiliar, **“a través del cual refiere que el Juzgado (...) de Distrito de (...) del (...) Circuito se ha negado a dar cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar a las instituciones.”**
- ⇒ Que el Secretario Ejecutivo de Disciplina únicamente acordó integrar en el expediente las manifestaciones realizadas por el peticionario respectivo, en el sentido de que el Órgano Jurisdiccional que refiere, se ha negado a dar cumplimiento a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y a respetar las instituciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ⇒ Que lo anterior, máxime que en su recurso de revisión, el propio recurrente manifestó que: **“SE SOLICITARON DOS COPIAS DEL ACUERDO RECAÍDO COMO RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, (...)”**, petición que se atendió con la expresión documental relativa al acuerdo de 07 de diciembre de 2017 dictado en el Expediente Varios (Tomo IV) que notificó la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información como parte de la información que obra en su acervo.
- ⇒ Que lo entregado si corresponde con lo solicitado, toda vez que el acuerdo de 07 de diciembre de 2017 da respuesta a la pregunta consistente en *“¿por qué el juzgado primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?”*.
- ⇒ Que derivado de lo anterior, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que los sujetos obligados deben acatar en términos del Criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- ⇒ Que toda vez que ese sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se debía confirmar la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0320000300318**, emitida de manera fundada y motivada, en cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica del solicitante.

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia simple del expediente generado por el Consejo de la Judicatura Federal, en atención al recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora bien, en relación con las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en sus alegatos, se tiene que a dichas pruebas y documentales se les valora en términos de lo dispuesto por los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Época: Novena Época
Registro: 179818
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Diciembre de 2004
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.70 C
Página: 1406

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Tal y como se aprecia de los Criterios Federales en cita, los medios de prueba aportados y admitidos deben ser valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; lo anterior atendiendo a la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, precepto procesal que obliga al Juzgador a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en su escrito de alegatos, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que se trata de documentales públicas y la instrumental de actuaciones, operando a favor del oferente únicamente respecto al trámite otorgado a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar si con la modificación a la respuesta efectuada por el Consejo de la Judicatura Federal, se colma el derecho de acceso del solicitante; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución; a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*³ establece lo siguiente:

Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

...

VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;

...

Artículo 68.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

...

V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción IV de este artículo;

...

XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

...

XV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

...

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_031116.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

XXX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;

...

XXXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;

...

Del instrumento jurídico de referencia, es posible advertir que el Poder Judicial de la Federación se ejerce a través de diversos entes, entre los que se encuentra el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el cuerpo normativo de referencia establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

En relatadas condiciones, también pudo observarse que al Consejo de la Judicatura Federal le corresponde ejercer diversas facultades, entre las que se encuentran dada su relevancia, de manera enunciativa mas no limitativa las inherentes a establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas; determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos; resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación; nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda; ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Por su parte, el *Manual de Organización General del Consejo de la Judicatura Federal*, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

1.0.4 SECRETARÍA EJECUTIVA DE DISCIPLINA

OBJETIVO: Auxiliar a la Comisión de Disciplina, en lograr un ejercicio responsable, profesional y honorable de la función jurisdiccional, mediante la práctica de investigaciones, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios que se requieran y la realización de los dictámenes que recaen a las visitas de inspección que se practican a los órganos jurisdiccionales e informes circunstanciados que rinden sus titulares.

FUNCIONES:

I. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del propio Consejo.

II. Practicar las investigaciones que le encomiende el Pleno o la Comisión de Disciplina para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, reglamentos y acuerdos que emita el Pleno en materia disciplinaria.

...

VII. Ejecutar los apercibimientos y amonestaciones que le encomiende el Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las multas, que en términos de los artículos 81, fracción XXVIII, y 139 de la Ley, determinen imponer tanto el Pleno como su Presidente.

VIII. Realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por el Pleno con apoyo en el artículo 135 de la Ley.

...

Del instrumento jurídico en cita, se advierte que dentro de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentra una **Secretaría Ejecutiva de Disciplina**, la cual tiene como objetivo auxiliar a la Comisión de Disciplina, en lograr un ejercicio responsable, profesional y honorable de la función jurisdiccional, mediante la práctica de investigaciones, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios que se requieran y la realización de los dictámenes que recaen a las visitas de inspección que se practican a los órganos jurisdiccionales e informes circunstanciados que rinden sus titulares.

Asimismo, a la citada unidad administrativa, le corresponde ejercer entre otras atribuciones, las inherentes a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Octavo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la Federación y de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del propio Consejo; practicar las investigaciones que le encomiende el Pleno o la Comisión de Disciplina para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, reglamentos y acuerdos que emita el Pleno en materia disciplinaria; ejecutar los apercibimientos y amonestaciones que le encomiende el Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las multas, que en términos de los artículos 81, fracción XXVIII, y 139 de la Ley, determinen imponer tanto el Pleno como su Presidente y realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por el Pleno con apoyo en el artículo 135 de la Ley.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio la procedencia del agravio vertido por el particular, a saber, la falta de correspondencia de lo solicitado, en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de verificar si la solicitud de acceso a información se atendió adecuadamente, cabe hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida, el cual se encuentra establecido en los artículos 133, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en los siguientes términos:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

De los citados preceptos, se colige que:

- a) La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.
- b) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.
- c) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la unidad administrativa que intervino en la atención brindada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, fue la **Secretaría Ejecutiva de Disciplina**.

Al respecto, cabe señalar que de la normatividad analizada en el considerando Tercero de la presente resolución, fue posible advertir que el área de referencia cuenta de manera medular con las siguientes atribuciones:

- A la **Secretaría Ejecutiva de Disciplina**, le corresponde ejercer entre otras atribuciones, las inherentes a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, en términos del Título Octavo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del propio Consejo; practicar las investigaciones que le encomiende el Pleno o la Comisión de Disciplina para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, mediante los procedimientos establecidos en la Ley, reglamentos y acuerdos que emita el Pleno en materia disciplinaria; ejecutar los apercibimientos y amonestaciones que le encomiende el Pleno, así como vigilar el cumplimiento de las multas, que en términos de los artículos 81, fracción XXVIII, y 139 de la Ley, determinen imponer tanto el Pleno como su Presidente y realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por el Pleno con apoyo en el artículo 135 de la Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Lo anterior, permite concluir que, efectivamente, el sujeto obligado observó lo previsto por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que dadas sus atribuciones, se encontraba en posibilidad de poseer lo solicitado.

Una vez señalado lo anterior, es menester retomar que la materia del agravio consistió en señalar que la información proporcionada en respuesta no correspondía con lo requerido, en tanto que lo solicitado consistió en requerir copia simple de la resolución del área de Disciplina que hace referencia a la pregunta que formuló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de *¿Por qué el Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, se niega a cumplir con lo establecido mediante el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*.

Al respecto, resulta de especial relevancia dejar apuntado que **el propio particular a través de su requerimiento informativo precisó que en la diversa respuesta que se dio mediante la solicitud 0320000445017**, el documento resultó borroso, agradeciendo de tal manera que fuese más visible.

Lo antes expresado por el solicitante en su solicitud de acceso a la información, permite colegir que el objeto de su pretensión, **fue obtener la misma expresión documental otorgada en vía de respuesta** en relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0320000445017**, pero de manera legible.

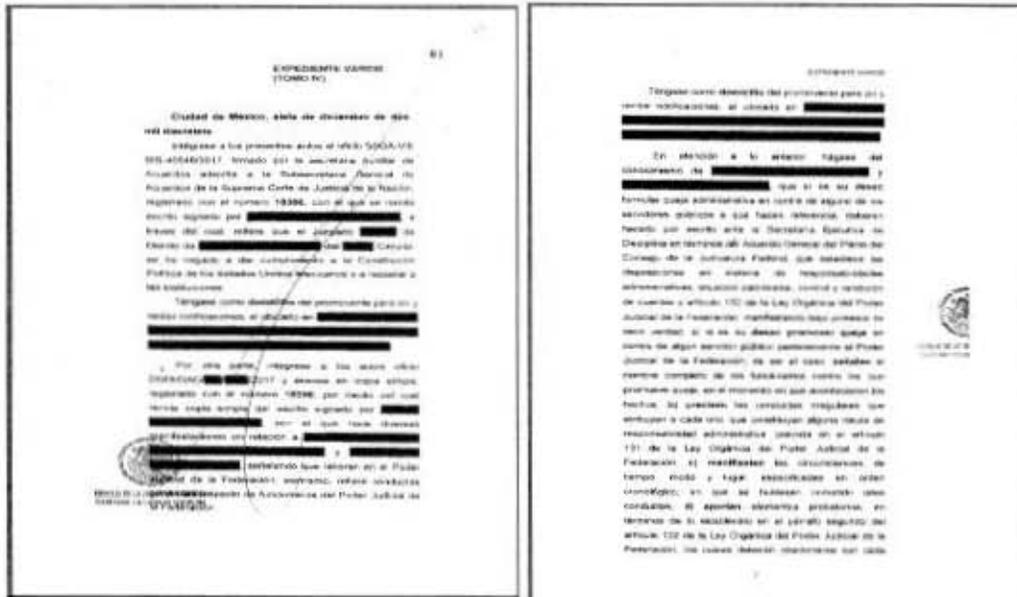
En virtud de lo expuesto, a continuación se procederá a reproducir un extracto de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa **0320000300318**, como de la diversa identificada con el folio **0320000445017**.

- **Solicitud de acceso a la información 0320000300318.**



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales



Al efecto, es de señalarse que el proveído de mérito fue emitido en fecha 07 de diciembre de 2017, constante de 4 fojas y se encuentra signado por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

- Solicitud de acceso a la información 0320000445017.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



De las anteriores imágenes, es de señalarse que el proveído que nos ocupa fue emitido en fecha 07 de diciembre de 2017, constante de 4 fojas y se encuentra signado por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

En relatadas condiciones, es un hecho que la expresión documental obsequiada en vía de respuesta a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es idéntica a la proporcionada en la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 0320000445017, así como totalmente legible.

Lo anterior, permite aseverar que el sujeto obligado desde la respuesta primigenia otorgó acceso al proveído de fecha 07 de diciembre de 2017, signado por el Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, el cual también fue otorgado en respuesta a una diversa solicitud, no obstante que fue identificada por el peticionario, como la documental de su especial interés.

En virtud de lo anterior, el agravio formulado por el particular resulta **INFUNDADO**, ya que la información entregada corresponde a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, advirtiéndose que la misma se entregó en puntual atención a lo peticionado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En consecuencia, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta que el Consejo de la Judicatura Federal dio a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 156, fracción VIII y 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifiqúese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Herramienta de Comunicación*, al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eroles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 09 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Consejo de la Judicatura Federal
Folio de la solicitud: 0320000300318
Número de expediente: RRA 4763/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Erales**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo-Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 4763/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **09 de octubre de 2018**.